

**«DE ESTAS PARTES Y NUEVOS REINOS»
LA CONFORMACIÓN DE NUEVA ESPAÑA Y SUS FRONTERAS
(1519-C.1550)**

Francisco Quijano Velasco*
Instituto de Investigaciones Históricas
Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Este artículo presenta un análisis de los procesos de fundación y configuración de los reinos de Nueva España y de sus fronteras, desde su nacimiento, en 1519, hasta mediados del siglo XVI. El autor explica cómo fueron cuatro los ejes que articularon dichos procesos: 1) Las expediciones de exploración y conquista reguladas por capitulaciones, 2) La incorporación de señoríos indígenas a la Monarquía, 3) La fundación de nuevas villas y ciudades, y 4) La introducción de autoridades e instituciones con jurisdicción regia. El artículo concluye presentando una hipótesis sobre cómo las acciones desplegadas dentro de estos cuatro ejes devinieron en dos formas distintas de concebir a los reinos de Nueva España.

Palabras claves: Nueva España, Frontera, Reinos, Colonización.

«OF THESE PARTIES AND NEW KINGDOMS» THE CONFORMATION OF NEW SPAIN AND ITS BORDERS
(1519-C.1550)

This article puts forward an analysis of the founding and configuration processes of the kingdoms of New Spain and its borders, since its establishment, in 1519, until the middle of the 16th century. The author explains how there were four axes that articulated these processes: 1) The expeditions of exploration and conquest regulated by *capitulaciones*, 2) The incorporation of indigenous lordships to the monarchy, 3) The founding of new towns and cities, and 4) The introduction of authorities and institutions with royal jurisdiction. The article concludes by presenting a hypothesis about how the actions deployed within these four axes resulted in two different ways of conceiving the kingdoms of New Spain.

Keywords: New Spain, Frontier, Kingdoms, Colonization.

Artículo Recibido: 20 de Noviembre de 2018

Artículo Aceptado: 9 de Marzo de 2019

* E-mail: fquijanov@gmail.com

Introducción

Enmarcado en la reflexión sobre el problema de las fronteras y los espacios fronterizos que propone el presente dossier, este artículo centra su atención en el proceso de colonización de América, que implicó una transformación radical de la composición política de la Monarquía hispánica y de sus fronteras en la temprana modernidad. ¿Qué era la Nueva España en el siglo XVI? ¿Cómo se configuró como una entidad política? ¿Qué características tuvieron sus fronteras y cómo se fueron definiendo? En las siguientes páginas busco responder estas interrogantes, al documentar los procesos en los que esta entidad indiana fue definiéndose, jurídica y materialmente.

Para atender estas cuestiones, me centraré en el periodo que abarca la fundación de la Nueva España y las primeras tres décadas de su existencia, es decir, entre 1519 y mediados del siglo XVI. Un periodo de intensa transformación caracterizado por la continua expansión territorial del imperio español en tierras americanas; el contacto sin precedentes entre españoles y pueblos nativos muy diversos que terminaron siendo sometidos; y la creación de múltiples entidades e instituciones políticas.

El problema de qué eran y cómo fueron concebidos política y jurídicamente los territorios indios durante el siglo XVI ha sido abordado por distintos historiadores. Ya sea a partir del estudio del proceso jurídico de incorporación de las Indias a la Monarquía hispánica, es decir, del lugar que, desde la perspectiva de la Corona, ocuparon las entidades indianas dentro de esta monarquía compuesta. Ya desde el estudio de los procesos de

fundación y establecimiento de las autoridades regias en los territorios americanos, como los virreinos, audiencias y gobernadores provinciales.¹ Estos trabajos constituyen sin duda un punto de partida de gran utilidad, no obstante, dada la naturaleza de su objeto de estudio, tienden a concentrar su atención en una parte de la historia.

Lo anterior tiene como consecuencia, por un lado, que la explicación sobre el surgimiento de las entidades políticas indianas, en este caso la Nueva España, suele presentarse casi exclusivamente como resultado de la instauración de las instituciones regias en América. Por otro lado, que las características más importantes de dichas entidades parecieran estar definidas, desde un principio, por la misma acción fundacional del poder real. Con ello, los actores que no formaron parte de la Corona ocupan un lugar secundario en la explicación de los procesos de conformación de los reinos, provincias y ciudades indianas. Asimismo, los acontecimientos y procesos sociales y políticos que fueron determinantes en la configuración de estas entidades coloniales son eclipsados por fenómenos de naturaleza jurídica.

Este artículo busca complementar dichos estudios al presentar una descripción de los diversos procesos y agentes que intervinieron en la fundación y conformación de la Nueva España de la primera mitad del siglo XVI.

El antecedente antillano

El surgimiento del primer reino americano del periodo colonial, el de Nueva España, no puede entenderse sin los casi treinta años de experiencia previa que supuso las primeras décadas del dominio español en las Antillas.

¹ Sobre ambos grupos de trabajo, ver, entre otros: Borah, Woodrow, *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2002; García Gallo, Alfonso, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas: estudios de derecho indiano*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1987; Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1986; Gerard, Peter, *La frontera sur de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1991; Gerard, Peter, *La frontera norte de la Nueva España*, México, 1996; Mazín, Oscar y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las Indias Occidentales. Procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas*, El Colegio de México, México, 2012; Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte 1521-1820*, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Derecho Comparado, México, 1952; O’Gorman, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Porrúa, México, 1966; Rubio Mañé, J. Ingacio, *El virreinato*, Universidad Nacional Autónoma de México – Fondo de Cultura Económica, México, 1983; Zavala, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Helénica, Madrid, 1935.

El origen de este proceso es muy conocido: en octubre de 1492 llegó Cristóbal Colón a unas islas habitadas y desconocidas para los europeos que creían en la costa oriental de Asia. A partir de ese momento, se inauguraría un periodo de intensas expediciones, conquistas y enfrentamientos que llevaron a que los europeos cayeran en cuenta que estos territorios formaban parte de un «nuevo» continente y que terminaron por incorporarse en su mayor parte a la Corona de Castilla. Este proceso, que Edmundo O’Gorman atinadamente llamó «la invención de América»² y que llevó a la primera globalización, sentó las bases para que los reyes españoles pudieran consolidar un imperio de escala global.

Quisiera destacar un episodio de este complejo periodo que considero de gran importancia para entender el problema que se plantea en este artículo. Se trata de la expedición de las famosas Bulas alejandrinas de 1493. Como es sabido, a partir de la teoría jurídica/teológica del poder indirecto del papa sobre el mundo secular, Alejandro VI otorgó a los Reyes Católicos, en tanto reyes de Castilla, el dominio en acto y en potencia de las tierras y poblaciones que estaban siendo «descubiertas» al occidente del Atlántico. Esto, a condición de que los reyes castellanos llevaran a cabo la evangelización de los habitantes de dichos territorios.

El contenido de las bulas y los fundamentos que las sostenían fueron cuestionados y ampliamente discutidos. No obstante, dichos documentos terminaron siendo fundamentales en el proceso de legitimación del dominio indiano de la Corona española, frente a los críticos de la conquista americana y frente a las pretensiones imperialistas de otros reinos europeos. Un par de años más tarde, en el contexto de estas disputas y como resultado del expansionismo de la Corona portuguesa, se firmaría el Tratado de Tordesillas. Este último fijó un nuevo meridiano para demarcar el dominio de castellanos y portugueses en las costas de Atlántico, al cual podríamos considerar la «primera frontera» de la colonización americana.

Las Bulas alejandrinas brindaron elementos jurídicos para resolver otro asunto, no de corte internacional sino doméstico: ¿Cómo se integrarían los pueblos y territorios americanos a la naciente monarquía española? ¿Qué lugar ocuparían y cuál sería su estatus dentro de esta entidad conformada por múltiples reinos y provincias? En concordancia con lo establecido en los documentos pontificios, los Reyes Católicos resolvieron esta cuestión

² O’Gorman, Edmundo, *La invención de América*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

estableciendo que los territorios americanos -aún no constituidos como reinos o virreinos- serían anexados a la Corona de Castilla. Como posteriormente se establecería en el testamento de la reina Isabel, las Indias serían heredadas a los legítimos sucesores de dicha Corona.³

De esta forma, en el tránsito del siglo XV al XVI, antes de que existían grandes entidades o asentamientos españoles en América, incluso antes de caer en cuenta de que se trataba de un nuevo continente, para los monarcas españoles estaban ya sentadas las bases jurídicas del dominio que ejercerían sobre dichos territorios. Estas bases impactarían en la manera en que fueron surgiendo, en las décadas siguientes, nuevas instituciones y entidades políticas coloniales, tanto en las Antillas como en el continente americano.

La fundación de Nueva España

La Nueva España surgió como una entidad política en el marco de la expedición de conquistas que encabezó Hernán Cortés, a partir de 1519. Quisiera destacar algunos pasajes de este complejo proceso que considero claves para entender cómo se constituyeron unos reinos españoles en territorios americanos.⁴

La fundación del cabildo de la Veracruz, en abril de 1519, es uno de estos acontecimientos. El concejo municipal creado por los hombres de Cortes fue la primera autoridad española asentada en el territorio que conocemos como Mesoamérica. Si bien se trataba de una institución creada para gobernar una ciudad inexistente, su fundación resultó determinante, en términos jurídicos, para el futuro de la expedición. Como se relata en la primera carta de relación, llamada precisamente «carta del cabildo», Cortés decidió romper con la capitulación que había firmado con el gobernador de Cuba, Diego Velázquez, que reducía su empresa a una expedición de exploración y rescate, para convertirla en una de conquista. Para ello, el ayuntamiento de Veracruz nombró a Cortés Capitán general y justicia mayor y solicitó al rey que confirmara dichos cargos.⁵ Además de romper con Velázquez, este nombramiento suponía, de facto, el ejercicio de un poder español que superaba la esfera municipal en tierras continentales y, por lo tanto,

³ *Testamento y Codicilo de la Reina Isabel la Católica*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1969.

⁴ Sobre la empresa de Hernán Cortés sigue siendo referencia obligada el trabajo de Martínez, José Luis, *Hernán Cortés*, Universidad Nacional Autónoma de México – Fondo de Cultura Económica, México, 1990.

⁵ Cortés, Hernán, *Cartas de relación*, Porrúa, México, 1994, p. 24.

proyectaba la existencia de algún tipo de entidad jurisdiccional más amplia que la ciudad de Veracruz sobre la que dicho poder se ejercería.

Habría que esperar a la segunda carta de relación, fechada el 30 de octubre de 1520, para encontrar por primera vez la denominación de esta nueva entidad y un primer intento de definirla. Este documento fue elaborado tras la primera estancia del ejército de Cortés en Tenochtitlán y aparece intitulado de la siguiente forma: «Carta de relación enviada a Su Sacra Majestad del Emperador Nuestro Señor por el Capitán General de la Nueva España llamado Fernando Cortés». ⁶ Como vemos, aparece nombrada esa nueva entidad a cuya cabeza su ubicaba el mismo Cortés como Capitán general. En dicha relación, el conquistador explicó a Carlos V su decisión de nombrar a las tierras que iba descubriendo Nueva España, y le solicitó que lo ratificara:

*Por lo que yo he visto y comprendido cerca de la similitud que toda esta tierra tiene a España, así en la fertilidad como en la grandeza y fríos que en ella hace, y en otras muchas cosas que la equiparan a ella, me pareció que el más conveniente nombre para esta dicha tierra era llamarse la Nueva España del mar Océano; y así, en nombre de vuestra majestad se le puso aqueste nombre. Humildemente suplico a vuestra alteza lo tenga por bien y mande que se nombre así.*⁷

La práctica de nombrar territorios y accidentes geográficos era común entre los exploradores y conquistadores españoles. Conforme avanzaba la penetración europea, muchas islas, regiones, ríos y montañas fueron adquiriendo nombres provenientes del imaginario europeo o recuperados de las lenguas nativas. No obstante, el nombre elegido por Cortés, que terminaría denominando a una amplia región de la Monarquía, mostraba una clara intención de resaltar el carácter extraordinario de este territorio, al compararlo con el de la metrópoli, y de hacer notar su grandeza e importancia.

⁶ *Ibidem*, p. 31 (el subrayado es mío).

⁷ *Ibidem*, p. 96.

Pero Cortés no solo propuso en esta carta un nombre nuevo para esta región, sino también comenzó a perfilar el tipo de entidad que iba a ser incorporada al Imperio español. Esto dice Cortés al inicio del documento:

... he deseado que Vuestra Alteza supiese las cosas desta tierra, que son tantas y tales que, como ya en la otra relación escribí, se puede intitular de nuevo Emperador della [...] Y querer de todas las cosas destas partes y nuevos reinos de Vuestra Alteza decir todas las particularidades y cosas que en ellas hay y decirse debían sería casi proceder a infinito, si de todo a Vuestra Alteza no diere tan larga cuenta como debo a Vuestra Sacra Majestad, por lo que suplico que me mande perdonar...⁸

Como vemos, el texto menciona explícitamente la existencia de «nuevos reinos» en esta parte del mundo. Esta sería la primera referencia a unos «reinos» -así de ambiguo y en plural- del emperador Carlos V en América continental. A partir de entonces, el término comenzaría a ser utilizado de manera frecuente por Cortés para denominar estas tierras y para prometer al rey la ampliación de «sus reinos y señoríos» americanos. La elección de este concepto era consecuente con la organización política de la península ibérica, en la que múltiples reinos se encontraban agregados bajo dos Coronas que pertenecían a la misma persona. La expansión del dominio de la Corona castellana a unos territorios que claramente se distinguían por tamaño e importancia de las islas colonizadas en el Atlántico, hacía pertinente recurrir a un concepto como este para diferenciar su estatus.

De esta forma, tan temprano como finales de 1520, la idea de que existían unos reinos llamados Nueva España fue expuesta y dirigida por Hernán Cortés al emperador. Dos años después, esta misma idea aparece en un documento oficial elaborado por el mismo Carlos V. Como respuesta a las peticiones de dos procuradores enviados a la corte por el conquistador, el rey elaboró unas cédulas e instrucciones el 15 de octubre de 1522 en las que ratificaba el cargo de Hernán Cortés como Capitán general y gobernador de Nueva España.⁹ Estos documentos -que llegarían a Cortés en 1523- confirmarían el establecimiento del primer gobierno general de la Nueva España. Una de las instrucciones en cuestión señalaba lo siguiente:

⁸ *Ibidem*, p. 31.

⁹ Martínez, José Luis (ed.), *Documentos cortesianos I. 1518-1528*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, edición kindle, posición 5067-5256.

*Hernando Cortés, nuestro capitán general de la Nueva España e provincias della, e nuestros oficiales de la dicha tierra, Francisco Montejo y Alonso Hernández Portocarrero, en nombre de los conquistadores e pobladores e descubridores de la Nueva España [...] nos suplicaron e pidieron que, pues a Nuestro Señor avía placido de nos descubrir la dicha tierra que es tan abundante e de que se espera que demás de ser en servicio de Nuestro Señor e ampliación e ensanchamiento de su santa fe católica, nos recibiríamos servicio e estos reinos noblecimiento si hiciésemos merced a la dicha tierra e pobladores de las cosas que de yuso serán contenidas...*¹⁰

Los documentos contenían indicaciones para continuar la expansión del Imperio en tierras americanas. Incluían diversos puntos sobre la evangelización y el buen tratamiento de la población indígena. También ordenaban el establecimiento de autoridades de la real hacienda para la protección del fisco real. Asimismo, establecían una serie exenciones y privilegios para los nuevos vecinos y moradores de esta región. En suma, el rey reconocía a Nueva España como unos reinos compuestos de tierras, gobierno y una nueva población europea merecedora de mercedes y derechos.

Un año más tarde, en una cédula elaborada en Pamplona el 22 de octubre de 1523, el monarca español refrendaba el principio de que las Indias eran territorios anexos a la Corona de Castilla y mandaba que la Nueva España nunca podría ser apartada o enajenada de ella:

*Prometemos y damos nuestra fe y palabra real que ahora y de aquí adelante, en ningún tiempo del mundo: la dicha Nueva España no será enajenada, ni la apartaremos de la nuestra Corona real, nos, ni nuestros herederos, ni sucesores en la dicha Corona de Castilla, sino que está y la tendremos, como a cosa incorporada en ella.*¹¹

¿Cómo estaba conformada la Nueva España para ese momento? A cuatro años del inicio de la expedición de Cortés y a dos de la caída de México Tenochtitlan la ocupación y exploración de los territorios mesoamericanos por parte de los españoles seguía siendo muy limitada. Para 1523 se habían fundado 9 ciudades españolas (algunas de ellas

¹⁰ *Ibidem*, posición 5218 (el subrayado es mío).

¹¹ *Ibidem*, posición 5477.

desaparecerían o se trasladarían en los siguientes años).¹² Diversas expediciones y conquistas estaban llevándose a cabo; el mismo Cortés iniciará por estas fechas su viaje a la Higuera (Honduras). Aunque las relaciones y cartas daban cuenta de la presencia de una extensísima población indígena en la región, los documentos españoles que hasta entonces referían a la Nueva España no los contemplaban como parte medular de ella. De esta forma, los reinos de Nueva España remitían más al dominio que la Corona española reclamaba sobre un territorio en expansión, que a una entidad definida espacial, poblacional o institucionalmente.

La conformación de Nueva España como cuerpo político

Hemos visto hasta ahora cómo se definieron las bases jurídicas del dominio español sobre las indias y la manera en que fueron fundados unos reinos pertenecientes a la Corona de Castilla en América continental bajo el nombre de Nueva España. Veamos ahora cómo fue que esta entidad fue adquiriendo forma.

Es posible identificar cuatro grandes ejes mediante los cuales la Nueva España fue constituyéndose, materialmente, como una entidad política:

1. Las empresas de descubrimiento y pacificación reguladas por capitulaciones
2. La incorporación de señoríos indígenas.
3. La fundación de villas y ciudades
4. La introducción de autoridades reales (virrey, audiencias, gobernadores, alcaldes mayores y corregidores).¹³

Los primeros tres de estos ejes los vemos operar desde el proceso mismo de conquista encabezado por Hernán Cortés. La empresa de Cortés tuvo su origen en unas instrucciones elaboradas con el gobernador de Cuba para expandir el dominio de la Corona sobre los territorios americanos. Asimismo, como es bien conocido, las alianzas con algunos señoríos indígenas (como Cempoala y Tlaxcala) fueron determinantes en el éxito de la

¹² Se trata de las poblaciones de Veracruz (1519), Segura de la Frontera-Tepeaca (1520), Coyoacán (1521), Medellín (1521), México (1522), Espíritu Santo-Coatzacoalcos (1522), San Luis (1522), San Esteban del Puerto-Pánuco (1523), La Concepción-Zacatula (1523).

¹³ El establecimiento de misiones y doctrinas, diócesis y parroquias, fue también determinante en la organización espacial y administrativa de Nueva España. No obstante, al tratarse de instituciones y delimitaciones creadas para el gobierno de la Iglesia, su impacto en la configuración de la Nueva España como reino no fue tan determinante como las otras de la lista.

expedición encabezada por el oriundo de Medellín. Finalmente, para 1521, se habían fundado cuatro ciudades en la Nueva España: la Villa Rica de la Veracruz, en 1519; Segura de la Frontera (Tepeaca), en 1520; Coyoacán (trasladada luego a México) y Medellín, en 1521.

No obstante, lejos de agotarse en el proceso que culminó con la caída de Tenochtitlan, estos tres ejes continuaron siendo medulares en las primeras décadas del establecimiento del poder colonial en Mesoamérica. Veamos brevemente la importancia de cada uno de ellos.

Instrucciones y capitulaciones para descubrimientos y conquistas

Las capitulaciones o instrucciones eran contratos/mercedes elaborados entre la Corona y personas particulares para llevar a cabo una empresa de exploración, conquista o poblamiento. Estos instrumentos se fundaban en el legítimo dominio que la Corona española reclamaba sobre los territorios y habitantes de América, incluso de aquellos de los que no tenían noticia.¹⁴ Las capitulaciones establecían las condiciones, características y obligaciones de las partes con respecto a la misión. Normalmente, los particulares se comprometían a formar sus huestes y a costear las expediciones, mientras que la Corona autorizaba, otorgaba poderes, imponía una serie de deberes y prometía mercedes como recompensa a quienes participaban en ellas. Entre éstas últimas se contaban cargos u oficios públicos, tierras, tributos, exenciones fiscales e indios en encomienda.¹⁵

Las capitulaciones eran dispositivos muy efectivos para vincular los intereses de los conquistadores con los de la Corona. La legislación regia favoreció su elaboración con el fin de ampliar el dominio del Imperio español en América.¹⁶ A través de cédulas y mandamientos se fueron estableciendo una serie de principios que debían seguirse en las empresas de «descubrimiento, pacificación y poblamiento».¹⁷ Entre otros asuntos, se obligaba a los conquistadores a proteger a los indígenas, siempre y cuando éstos últimos se sometieran a la autoridad de la Corona española.¹⁸ Asimismo, debían promover su evangelización, favoreciendo la introducción de clérigos y misioneros. Otra de las obligaciones para los exploradores y conquistadores era recopilar y enviar información a

¹⁴ De ahí que fuera común el uso del concepto «pacificación» como eufemismo para hablar de conquista.

¹⁵ Vid. Vas Mingos, Milagros del, *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Cultura Hispánica, Madrid, 1986.

¹⁶ *Recopilación de Leyes de Indias*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1992, L. VII, T. IV, l. IV – IX.

¹⁷ *Ibidem*, L. VII, T. III y IV.

¹⁸ Este principio estaba contenido en el famoso *Requerimiento*. *Ibidem*, L. VII, T. III, l. XIII.

la Corona sobre las particularidades geográficas de las regiones ocupadas, sus recursos y las características sociales y culturales de los pueblos que las habitaban.

Una vez ocupado el territorio y sometido a la población indígena, los descubridores, pacificadores y pobladores establecían nuevas villas o ciudades.¹⁹ Al adelantado y a su sucesor se les otorgaba la facultad de administrar la jurisdicción civil y criminal en los territorios adquiridos, así como la posibilidad de nombrar oficiales de real hacienda, regidores y otros funcionarios públicos. También se les daba poder para elaborar ordenanzas, repartir tierras, dividir provincias y nombrar alcaldes mayores, corregidores y alcaldes ordinarios. Finalmente, se les concedía una serie de exenciones fiscales. Los pobladores que acompañaban al adelantado fueron también acreedores de mercedes y privilegios dados por la Corona y por los nuevos cabildos americanos. Estos incluían tierras y solares, prerrogativas fiscales, títulos de hidalgos, derecho a portar armas y tener prioridad para acceder a los oficios públicos.²⁰

Tras las capitulaciones que elaboró Diego Velázquez con Hernán Cortés en 1518 y las posteriores instrucciones que dio Carlos V al conquistador, en 1522, múltiples contratos de este tipo se establecieron para continuar la expansión de la Nueva España. El mismo Cortés, como capitán general de estos nuevos reinos, al concluir la toma de Tenochtitlan ordenó diversas campañas de exploración y conquista hacia las regiones comprendidas en un amplio radio que iba del noreste del Valle de México (hacia la región del Panuco) al occidente de la Nueva España (Michoacán, Colima y Jalisco), con especial atención a las tierras ubicadas al sur y sureste de Tenochtitlan. Los principales colaboradores de Cortés, como Gonzalo Sandoval, Pedro de Alvarado o Cristóbal de Olid fueron los encargados de llevar a cabo estas tempranas campañas, en las que se fundaron nuevas poblaciones y se sometió a otros pueblos indígenas al dominio español. De forma paralela, se realizaron expediciones autorizadas por otras instancias de la Corona para continuar la exploración y poblamiento de la Nueva España, como la de Francisco de Garay iniciada en 1520 en el noroeste del golfo de México.²¹

Las empresas de exploración y conquista reguladas por instrucciones y capitulaciones continuarían operando de manera extendida en las siguientes décadas. Unas

¹⁹ Esto formaba también parte de las obligaciones establecidas en las capitulaciones, en las que se pedía cuando menos la creación de 3 nuevos asentamientos. *Ibidem*, L VII, T. IV, I. III.

²⁰ *Ibidem*, L. VII, T. IV.

²¹ Ver Martínez, José Luis, *Hernán Cortés...*, op. cit., p. 366.

de las más famosas sería la realizada por el adelantado Francisco de Montejo y su hijo en la larga conquista de Yucatán. En la segunda mitad del siglo XVI disminuyó la intensidad de este tipo de empresas, no obstante, siguieron realizándose para la expansión del dominio español en la llamada Guerra Chichimeca. En esta incluso se presentaron capitulaciones elaboradas con pueblos indígenas.²²

Incorporación de señoríos indígenas

El segundo de los ejes mencionados mediante los cuales Nueva España se fue constituyendo social e institucionalmente fue el establecimiento de pactos con los señoríos indígenas mesoamericanos. Al igual que el anterior, este eje estaba fundado jurídicamente en el supuesto dominio legítimo que la Corona española tenía sobre las Indias y sus habitantes. No obstante, a diferencia de las capitulaciones, este mecanismo mostraba un punto controversial en las teorías legitimadoras de la colonización americana: ¿Cómo adjudicar el derecho de dominio de la Corona sobre las tierras y pueblos americanos y, al mismo tiempo, reconocer la existencia de repúblicas o señoríos indígenas políticamente organizados y legítimamente constituidos? La cuestión fue motivo de polémicas y discusiones. Para algunos pensadores, la jurisdicción de la Corona sobre las Indias solo podía ser legítima en tanto que los pueblos que las habitaban dieran su libre consentimiento.²³ Para la Corona, en cambio, la sujeción voluntaria de los señoríos indígenas al Imperio español no era una cuestión de necesidad, sino de conveniencia. El poder otorgado por el papa bastaba para someter violentamente a todos aquellos pueblos que no se convirtieran al cristianismo y se pusieran bajo el dominio del rey de España. En caso de someterse «pacíficamente», la Corona se comprometía a respetar la libertad personal de los indios y sus propiedades -lo cual no solía cumplirse- e incluso, hasta cierto punto, su jurisdicción y organización política.

El reconocimiento al derecho de gobierno de algunos pueblos indígenas respondía a una cuestión pragmática: para la Corona resultaba más conveniente incorporar a su dominio a entidades políticas ya existentes, pues facilitaba su control y permitía una

²² Sobre las capitulaciones con pueblos indígenas y la presencia de milicias nativas en la conquista del norte ver Guereca, Raquel, *Milicias indígenas. Reflexiones del derecho indiano sobre los derechos de guerra*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016.

²³ Entre los pensadores más conocidos que defendieron este principio se encuentran Bartolomé de Las Casas y Alonso de la Veracruz, *vid.* Quijano Velasco, Francisco, *Las repúblicas de la Monarquía. Pensamiento constitucionalista y republicano en Nueva España, 1550-1610*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2017.

recaudación tributaria más eficiente, sobre todo en aquellas regiones en donde se encontraban señoríos con sofisticadas estructuras fiscales y de gobierno. La agregación de los señoríos indígenas a la monarquía como cuerpos relativamente autónomos no suponía problemas en términos jurídicos, al contrario, respondía a la lógica plurijurisdiccional de su organización. Por ello, desde muy temprano y a lo largo del periodo colonial, múltiples señoríos indígenas transitaron a repúblicas subordinadas a la Corona, manteniendo hasta cierto grado sus estructuras de gobierno, justicia, propiedad y recaudación tributaria.

En un principio, los pactos de sometimiento de los indígenas fueron hechos con los conquistadores y primeros colonos. Tras el establecimiento de las autoridades reales (audiencia, virrey), fueron éstas las encargadas de llevarlos a cabo. Este mecanismo de agregación reconocía a los «señores naturales» de los pueblos indígenas como sus legítimos gobernantes. A cambio de su sujeción a la Corona española, su conversión al cristianismo y el pago de una suma de tributos, estos mantenían su estatus de autoridad dentro de las comunidades al ser instituidos como caciques o gobernadores. Además, conservaban el derecho a cobrar ciertos impuestos y servicios personales, así como a mantener parte de sus propiedades.²⁴

²⁴ La legislación indiana sobre el gobierno y organización política de los pueblos y señoríos indígenas se encuentran en el Libro VI de la *Recopilación*, op. cit. Sobre este tema, vid.: Castro, Felipe, *Los tarascos y el Imperio español 1600-1740*, Universidad Nacional Autónoma de México - Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2004; Connell, William F., *After Moctezuma. Indigenous Politics and Self-Government in Mexico City, 1524-1730*, University of Oklahoma Press, Oklahoma, 2011; Díaz Serrano, Ana, *El modelo político de la monarquía hispánica desde una perspectiva comparada. Las repúblicas de Murcia y Tlaxcala durante el siglo XVI*, Murcia, Tesis de doctorado, Universidad de Murcia, 2010; Gibson, Charles *Los aztecas bajo el dominio español*, Siglo XXI, México, 1967; Kellog, Sussan y Ruiz, Ethelia (eds.), *Negotiation within Domination: New Spain's Indian Pueblos Confront the Spanish State*, University Press of Colorado, Colorado, 2010; Lenkersdorf, Gudrun, *Repúblicas de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, México, 2001; Lockhart, James, *The Nahuas After the Conquest: A Social and Cultural History of the Indians of central Mexico, Sixteenth Through Eighteenth Centuries*, Stanford University, Stanford, 1992; Martínez Baracs, Andrea, *Un Gobierno de Indios: Tlaxcala, 1519-1750*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008; Martínez Baracs, Rodrigo, *Convivencia y utopía. El gobierno indio y español de la "ciudad de Mechuacan", 1521-1580*, Fondo de Cultura Económica – Conaculta – Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2005; Menegus, Margarita, «El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo», *Revista de Indias*, LIX, n° 217, septiembre-diciembre 1999, p. 599-617; Menegus, Margarita, *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca 1500- 1600*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1991; Pérez Zevallos, Juan Manuel, «El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI)», *Historia mexicana*, XXXIII, n° 132, abril-junio 1985, pp. 445-462; Solís Rueda, Gabriela, *Entre la tierra y el cielo. Religión y sociedad en los pueblos mayas del Yucatán colonial*, Centro de Investigación y Estudios Superiores de Antropología Social – Instituto Yucateco de Cultura – Miguel Ángel Porrúa, México, 2005; entre otros.

La forma en que cada una de estas entidades se organizó políticamente varió, dependiendo de las características que tenían en el momento de la conquista y de las condiciones en las que el sometimiento se llevó a cabo. En algunos casos los gobernadores mantuvieron amplias facultades sobre un territorio de gran escala, en otras fueron agentes con una autoridad reducida, política y territorialmente. Se estableció también una red jerárquica de organización de comunidades basada en el principio de cabecera-sujeto, la cual fue fundamental para la gobernación y la recaudación del tributo. En las cabeceras, normalmente las comunidades más grandes, estaban asentados los poderes locales y tenían dentro de su jurisdicción una serie de pueblos de menor tamaño llamados sujetos. Los criterios para organizar las relaciones jerárquicas en algunos casos fueron retomados del periodo prehispánico y en otros fueron introducidos por el régimen colonial.

Si bien los gobernadores y caciques indígenas mantuvieron cierta autonomía en términos de su organización interna, estaban subordinados a autoridades españolas. Como cualquier otro súbdito de la Corona, el rey se ubicaba sobre ellos como la máxima autoridad, la principal fuente de gracia y jurisdicción, así como la última instancia de apelación. No obstante, su interacción más común no era con las altas esferas del poder real sino con los agentes menores encargados directamente de su supervisión: los corregidores y alcaldes mayores. Estos oficiales debían vigilar el actuar de los gobernadores y caciques, el cumplimiento de las ordenanzas reales y, sobre todo, debían cobrar el tributo correspondiente a la Corona.²⁵

El pacto más conocido entre los españoles y un señorío indígena fue la alianza que realizó Cortés con los tlaxcaltecas en su avance hacia Tenochtitlan. Gracias a ella, Tlaxcala se mantuvo como una república con grandes privilegios. Algo similar ocurriría en Michoacán, en donde, tras un violento primer encuentro, el señorío tarasco se incorporó a la Nueva España manteniendo por varias décadas su dimensión y buena parte de sus características prehispánicas. En el valle de México y sus alrededores, diversos pueblos que estaban sometidos política o tributariamente al llamado «imperio» mexica se incorporaron a la Nueva España como señoríos o repúblicas de indios. Lo mismo sucedió en otras regiones como el Valle de Toluca, Oaxaca, Chiapas o Yucatán.²⁶

²⁵ Vid. Borah, Woodrow, *op. cit.*

²⁶ Sobre estos temas ver las obras referidas en la nota 24.

Los pactos con los señoríos indígenas fueron fundamentales en la expansión colonial durante las primeras dos décadas de la Nueva España y en la configuración política de los reinos indianos. En muchas ocasiones su existencia determinó la extensión y el nombre de sus provincias internas. No obstante, hacia mediados del siglo XVI, comenzarán a limitarse, de manera sistemática, los privilegios y facultades de los caciques y gobernadores indígenas, en gran medida como resultado de la introducción del sistema municipal en los pueblos indígenas. A mediados de la década de 1540 comenzaron a introducirse los cabildos con gobernaturas en los pueblos de indios para sustituir a los caciques en sus funciones políticas y administrativas.²⁷ Esta transición fue dirigida desde las autoridades de la Corona en un intento de mantener mayor control político y fiscal sobre las comunidades indias. En algunos casos, los descendientes de los linajes gobernantes prehispánico siguieron teniendo, durante el siglo XVI, una importante influencia en los gobiernos locales a través de sus aparatos institucionales.²⁸ En otros, aparecieron nuevos grupos de poder pertenecientes a linajes secundarios o a sectores populares que se vieron favorecidos dentro del régimen colonial.²⁹

Fundación de villas y ciudades

La forma más efectiva mediante la cual los españoles fueron ocupando en territorio indiano fue el establecimiento de nuevas villas y ciudades. El dominio que *de iure* reclamaba la Corona sobre las Indias solo podía materializarse en la creación de nuevos reinos -y no en un mero establecimiento de factorías- con la fundación de múltiples asentamientos de colonos quienes, junto a los habitantes indígenas sometidos, conformaran su población.

²⁷ El cacicazgo continuó existiendo en Nueva España tras la institución del cabildo y los gobernadores. Sin embargo, los privilegios de los caciques quedaron reducidos al derecho sobre ciertos tributos y a la posesión de tierras patrimoniales, muchas de las cuales fueron reducidas durante el siglo XVI; Menegus, Margarita, *El gobierno de los indios...*, op. cit., pp. 611-612.

²⁸ Ejemplos de ello son la autoridad ejercida por Antonio Huitziméngari y su dinastía a través de la gobernatura de Pátzcuaro en gran parte del territorio michoacano; la presencia de los descendientes de los cuatro señores tlaxcaltecas en el cabildo de la ciudad con el puesto de regidores vitalicios; o la organización de los gobiernos de la cabecera y los sujetos en Xochimilco durante el siglo XVI. Vid. Connell, William F., op. cit.; Martínez Baracs, Andrea, op. cit.; Martínez Baracs, Rodrigo, op. cit.; Pérez Zevallos, Juan Manuel, op. cit.

²⁹ Vid. Castro, Felipe, op. cit., pp. 51-75; Gibson, Charles, op. cit., pp. 58-59; Menegus, Margarita, *El gobierno de los indios...*, op. cit.

La Corona española mostró desde el inicio de la colonización gran interés en la fundación de nuevas ciudades. Como vimos, las capitulaciones dadas para «descubrimientos y pacificaciones» solían incluir cláusulas que obligaban a los capitanes y adelantados a fundar ciudades.³⁰ Pero también los pobladores particulares, sin la necesidad de formar parte de una expedición, podían establecer nuevos asentamientos. Bastaba con que hubiera diez vecinos casados para fundar una nueva población y se les otorgara el derecho de elegir a sus propios alcaldes y oficiales, y reclamar la asignación de un territorio.³¹ Muchas cédulas fueron redactadas para regular el establecimiento de nuevas poblaciones. Entre otros asuntos, estas leyes ordenaban la forma en que debía hacerse la traza urbana, la edificación de casas y edificios y la repartición de la tierra entre los vecinos, considerando los solares para la construcción, las parcelas de cultivo y ganado y los espacios comunales (montes, bosques y ejidos). Se especificaba también el tipo y número de funcionarios que debía tener cada asentamiento, dependiendo de su estatus y tamaño. Asimismo, la legislación incluía distintos tipos de privilegios y exenciones para los pobladores de nuevas villas y ciudades.³²

La intensa actividad legislativa muestra el interés que tenía la Corona y los habitantes europeos de las Indias en establecer nuevas poblaciones. Pero es en el número de fundaciones donde esto se manifiesta de manera más clara. Para 1580, apenas cincuenta años después de la caída de Tenochtitlan, se habían fundado alrededor de 225 ciudades en las Indias, la mayor parte de ellas en Nueva España y el Caribe.³³

El establecimiento de villas y ciudades fue la pieza clave para la constitución de los reinos americanos. Su existencia permitía la ocupación real del territorio y resultaba la manera más efectiva de vincular los intereses de conquistadores y pobladores con los de la Corona. Al fincar su residencia, los primeros podían acceder a bienes y propiedades que les permitía desarrollar una amplia gama de actividades económicas (agrícolas, ganaderas, mineras, manufactureras, etc.). Por su parte, para la Corona, la concentración de la población europea en asentamientos urbanos facilitaba su control y el cobro de impuestos. Las villas y ciudades contaban con sus propios dispositivos de gobierno, autónomos de la

³⁰ *Recopilación...*, op. cit., L. VII, T. IV, l. III.

³¹ *Ibidem*, L. VII, T. IV, l. XXXVII.

³² *Vid. Recapitulación*, op. cit., L7 T4 y L VIII, T I.

³³ Hoberman, Louisa y Socolow, Susan (comps.), *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 7. Solano, Francisco de, *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1990, presenta una lista de las ciudades para 1573, pp. 51-55.

Corona, llamados cabildos o ayuntamientos. Conformadas por alcaldes, regidores y una serie de oficiales secundarios, estas instituciones solucionaban las necesidades más inmediatas y cotidianas de la población: justicia, obras públicas, abasto, comercio, orden, limpieza y un largo etcétera. Además, funcionaban como instancias de representación de las élites locales, mediadoras entre éstas y las autoridades reales.³⁴

Conforme avanzó la penetración europea en América fueron creándose nuevas poblaciones con cabildos de españoles. Algunas de ellas se establecieron en regiones donde había fuerte presencia indígena. Otras más se situaron en las costas y rutas comerciales; o bien en regiones donde se comenzó a explotar la minería. El número de ciudades indianas aumentó de las 225 existentes en 1580 a más de 330 para 1630.³⁵

De los ejes hasta ahora mencionados, el establecimiento de ciudades terminó siendo el más sólido y duradero de la colonización española. Las capitulaciones eran por definición temporales y su resultado más palpable fue precisamente la creación de nuevos centros urbanos. Por su parte, como se mencionó, los señoríos indígenas terminarían por convertirse en repúblicas gobernadas por cabildos, es decir, en nuevos pueblos y ciudades. Esto último se incrementó tras la política de congregación que tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XVI, provocada por la debacle demográfica de la población indígena mesoamericana.

Introducción de autoridades reales

Los tres ejes de penetración, ocupación y organización jurisdiccional de los reinos de la Nueva España que hasta ahora hemos revisado fueron llevados a cabo principalmente por agentes que no forman parte de la Corona. Aunque las empresas de conquista y población, la incorporación de los señoríos indígenas y la fundación de nuevas ciudades

³⁴ Estudios generales de las ciudades y cabildos de Nueva España, *vid.* Bayle, Constantino, *Los cabildos seculares en la América española*, Sapiencia, Madrid, 1952; Caño Ortigosa, José Luis, *Los cabildos en Indias. Un estudio comparado*, Moglia Ediciones, Corrientes, 2009; Hoberman, Louisa y Socolow, Susan, *op. cit.*; Solano, Francisco de, *op. cit.* Entre los trabajos monográficos sobre el siglo XVI: Herrejón Peredo, Carlos, *Los orígenes de Morelia: Guayangareo-Valladolid*, Frente de Afirmación Hispanista - El Colegio de Michoacán, Zamora, 2000; Porras Muñoz, Guillermo, *El gobierno de la Ciudad de México en el siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1982; Romero de Solís, José Miguel, *Conquistas e instituciones de gobierno en Colima de la Nueva España, 1523-1600*, Archivo Histórico del Municipio de Colima-Universidad de Colima-El Colegio de Michoacán, Colima, 2007.

³⁵ Hoberman, Louisa y Socolow, Susan, *op. cit.*, p. 7.

requerían de la autorización regia, los actores que las pusieron en práctica no eran directamente representantes del monarca.

De forma paralela a los procesos que hemos descrito comenzaron a introducirse las instituciones de gobierno de jurisdicción real en estos reinos americanos. Hernán Cortés nuevamente sería un actor pionero en el despliegue de este proceso. Cuando en octubre de 1522 Carlos V lo ratificó capitán general y justicia mayor, y lo nombró gobernador de la recién nacida Nueva España, Cortés se convirtió en el primer representante del rey en estas tierras (la cédula sería recibida en Nueva España hacia fines de mayo de 1523). Durante los siguientes cinco años el gobierno general de Nueva España recaería en el gobernador, cargo que fue ocupado por el mismo Cortés la mayor parte de este tiempo.

En diciembre de 1527 se crearía la primera Audiencia de México, la cual comenzaría a funcionar un año más tarde. Esta institución vino a sustituir al gobernador como la principal autoridad del reino y se convertiría en uno de los bastiones de la autoridad real en Nueva España durante todo el periodo colonial. En las siguientes décadas, como veremos más adelante, se fundaron dos audiencias más en la región. Estos organismos funcionaron como tribunales de justicia con una amplia demarcación jurisdiccional, además de tener facultades legislativas y de gobierno.³⁶

Otros funcionarios con jurisdicción real que comenzaron a introducirse de manera generalizada en estos años fueron los alcaldes mayores y corregidores rurales. Como se mencionó, la principal función de estos oficiales era supervisar los gobiernos de las repúblicas y señoríos indígenas y recaudar entre estos el tributo del rey. Dichos agentes fueron un instrumento de gran ayuda para contrarrestar el poder de los encomenderos y fortalecer la autoridad del rey en el ámbito provincial de Nueva España. Entre 1531 y 1535 fueron nombrados más de una centena de corregidores y alcaldes mayores para diversas regiones de Nueva España.³⁷

Finalmente, la institución de la Corona más importante que se introdujo en las Indias fue el virreinato. La figura del virrey, muy presente en la Corona de Aragón, fue recuperada para organizar el gobierno de Indias y salvar el problema de la distante ausencia del rey. En 1535 Antonio de Mendoza fue nombrado primer virrey de Nueva España; siete años

³⁶ Sobre la audiencia de México, *vid.* Ruiz Medrano, Ethelia, *Gobierno y sociedad en Nueva España: la Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 1991.

³⁷ Borah, Woodrow, *op. cit.* Es importante no confundir a estos corregidores con los nombrados durante la segunda mitad del siglo XVI para representar al rey en los cabildos urbanos.

más tarde se crearía otro virreinato en América del Sur. Los virreinos de Nueva España y el Perú serían las dos grandes demarcaciones del gobierno colonial indiano durante los siglos XVI y XVII, dentro de las cuales se organizaron los distintos reinos y provincias americanas. Como representante directo del monarca, el virrey de Nueva España ostentaba los cargos de gobernador, capitán general y presidente de la audiencia de México. Con ello, cumplía con una amplia gama de funciones, que incluía labores de administración de justicia, legislación, gobierno, hacienda y militares.³⁸

Con la figura del virrey se completa el organigrama de las autoridades reales más importantes de Nueva España: en la parte más alta del gobierno de estos reinos se encontraba el rey de Castilla, apoyado en el su Consejo de Indias. En los territorios americanos gobernaba el virrey, las audiencias, los gobernadores-capitanes generales y, finalmente, en el último escalafón de la jurisdicción regia, los alcaldes mayores y corregidores. Estos agentes reales -junto a otros funcionarios menores- compartían el gobierno y la jurisdicción de los reinos de Nueva España con otras corporaciones seculares y eclesiásticas, como los ayuntamientos indígenas y españoles, los cabildos eclesiásticos y las órdenes religiosas.

La configuración de las fronteras de Nueva España

La ocupación y extensión del dominio de los castellanos sobre América continental, a partir de los ejes mencionados, supuso una constante movilización de las fronteras de Nueva España. Esta fue particularmente intensa en los primeros años de la colonización. Como gotas de tinta sobre un papel absorbente, cada empresa de exploración y conquista, cada incorporación de señoríos indígenas a la Monarquía, cada fundación de una nueva villa o ciudad expandía el dominio fáctico de la Corona española sobre un mapa que todavía no estaba bien trazado.

Durante esta primera etapa no se manifiesta una preocupación por demarcar las fronteras de Nueva España. El interés en establecer límites jurisdiccionales en estos tempranos años se presentó en el ámbito de los gobiernos locales, con la fundación de

³⁸ Sobre la institución del virreinato, *vid.* Cañeque, Alejandro, *The King's Living Image. The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, Routledge, Nueva York, 2004; Rivero Rodríguez, Manuel, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Akal, Madrid, 2011; Rubio Mañé, José Antonio, *op. cit.*; Sembolini, Lara, *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España, 1535-1595*, El Colegio de México, México, 2014.

ciudades o la incorporación de pueblos indígenas. Los nuevos asentamientos requerían conocer el territorio que podía ser repartido entre sus vecinos -ya fuera como propiedad privada o comunal- y el espacio en el que los cabildos o caciques podían ejercer su autoridad, evitando que se presentaran problemas e interferencias con otras poblaciones. El reino de Nueva España, en cambio, no requería fijar sus límites. Las autoridades reales asumían que, *de iure*, la Corona castellana tenía el dominio sobre todo el territorio americano «descubierto y por descubrir». Pese a la extendida presencia de pueblos indígenas, desde la perspectiva imperial y colonialista de los europeos no existía para ese momento otra nación que legítimamente disputara con ellos el control del territorio, por lo que no había necesidad de fijar las fronteras externas de los reinos.

Los primeros intentos de delimitar el espacio comprendido por la Nueva España como entidad política vendrían como consecuencia de la introducción de las autoridades reales, particularmente de las Audiencias. Su establecimiento y la necesidad de ordenar su ámbito jurisdiccional los llevarían a buscar fijar algún tipo de «frontera» dentro de los reinos indianos. Al instituir la Audiencia de México en 1527, Carlos V hizo un recuento de las distintas partes que para entonces componían a la Nueva España, sobre las que el nuevo tribunal de justicia tendría jurisdicción:

*A vos, nuestros gobernadores y otras justicias y jueces cualquier de la Nueva España y provincias della, cabo de Onduras y de las ygueras, y Guatemala, e Yucatán, e Coçumel, e Pánuco y la Florida, así como por la mar del sur como por las costas del norte...*³⁹

Al enumerar el conjunto de provincias, en este documento aparece de manera un poco más clara el territorio comprendido por la Nueva España hacia finales de la década de 1520. La costa atlántica aparece descrita con más precisión que el extremo occidental, delimitado por el Océano Pacífico. Sin embargo, en este documento no aparece un intento explícito por delimitar fronteras.

Será hasta la creación de nuevos reinos o gobernaciones con sus respectivas audiencias cuando surgirá la necesidad de fijar límites jurisdiccionales a la Nueva España. Dentro del periodo que aquí nos interesa (1519- c.1550) tuvo lugar la fundación de Nueva Galicia, en 1531, y su Audiencia en Compostela, en 1548; la Audiencia de Panamá, en

³⁹ *Recopilación...*, op. cit., L. II, T. XV, l. III.

1538; y el establecimiento de la Gobernación y Capitanía general de Guatemala, con su Audiencia de los Confines, en 1542.

Nueva Galicia, el segundo reino establecido en las Indias, surgió como resultado de la expedición de conquista del noroeste de la Nueva España encabezada por Nuño de Guzmán. Tras haber alcanzado el territorio del actual estado de Sinaloa y fundado algunas poblaciones en la región, la emperatriz Isabel redactó una cédula en enero de 1531 con la que creaba en dicho territorio «el Reino o Provincia de Nueva Galicia». Para resolver conflictos jurisdiccionales entre el gobernador de Nueva Galicia y los corregidores y alcaldes mayores de la región, la Audiencia de México estableció unos límites en la frontera sur del nuevo reino que lo separarían del reino de Nueva España. Estos se fijaron al norte del Río Grande (Lerma) y el Lago de Chapala, bajando hacia el pacífico por el suroeste hasta los límites de Colima y Michoacán.⁴⁰ El avance de la conquista y poblamiento de Nueva Galicia llevó a la creación de una nueva audiencia para el gobierno de la región, la cual fue fundada en la ciudad de Compostela en 1548 (unos años después sería trasladada a Guadalajara). Dicha audiencia estaría encabezada por el gobernador de Nueva Galicia y quedaría subordinada a la de México, ya que esta última se instituía como su tribunal de apelación.

La creación de esta nueva institución obligó a establecer unos límites jurisdiccionales más definidos. La cédula de fundación estableció que dicha audiencia:

*... tenga por distrito la Provincia de Nueva Galicia, las de Culiacán, Copala, Colima y Zacatula, y los Pueblos Avalos, partiendo términos: por el Levante con la Audiencia de Nueva España: por el Mediodía con la Mar del Sur: y por el Poniente y Septentrion con Provincias no descubiertas, ni pacificadas...*⁴¹

Como se puede apreciar, los «términos» de la Nueva Galicia fijados por la jurisdicción de su audiencia se establecieron de manera clara al sur de la entidad. Los límites hacia el norte y el noreste aparecen difuminados, pues se trataba de una región aún inexplorada por los españoles. La demarcación de dicha zona comenzaría a perfilarse en la

⁴⁰ Vid. García López, María Belén, «Los Fondos Documentales de la Audiencia de Guadalajara en el Archivo General de Indias», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Publicado el 14 de junio de 2010, <http://journals.openedition.org/nuevomundo/59941>

⁴¹ *Recopilación, op. cit.*, L. II, T. XV, l VII.

segunda mitad del siglo XVI, en el marco de la llamada Guerra Chichimeca y con la creación de nuevas provincias y reinos en el norte del virreinato.⁴²

Hacia el sur y sureste de Nueva España ocurriría un proceso similar, aunque en este caso los límites terminarían siendo más definidos. Las expediciones de exploración y conquista hacia esta región comenzaron tras la caída de Tenochtitlan. En los avances de los españoles se fueron estableciendo nuevas poblaciones, la primera de ellas fue la villa del Espíritu Santo (Coatzacoalcos), en 1522. Pedro de Alvarado encabezará la expedición hacia el Soconusco (Chiapas y Guatemala), Francisco de Montejo la de Yucatán y Cristóbal de Olid la de las Higueras y el Golfo de Honduras. Tras la rebelión de este último, Cortés emprendería su viaje a esta región.

A inicios de la década de 1530 la exploración del sur y sureste de Nueva España estaba ya muy avanzada.⁴³ Para entonces, se habían fundado en la zona entre quince y veinte ciudades.⁴⁴ En el extremo sur de Centroamérica se estableció en 1538 una nueva Audiencia, la de Panamá, que formaría parte del virreinato de Perú tras su creación en 1542.⁴⁵ Como resultado del incremento de la presencia española en el sur y sureste del virreinato, y dada la distancia y dificultad de acceso desde el centro de Nueva España, en 1542 se fundaría una nueva gobernación, con su respectiva audiencia: la Capitanía General de Guatemala, conocida también como el Reino de Guatemala, y la Audiencia de los Confines. Una cédula real de septiembre de 1543 estableció los límites jurisdiccionales de la nueva Audiencia de la siguiente manera:

... y tenga por distrito la dicha Provincia de Guatemala, y las de Nicaragua, Chiapa, Higueras, Cabo de Honduras, la Verapaz y Soconusco, con las Islas de la Costa, partiendo términos por el Levante con la Audiencia de Tierra firme [Panamá], por el Poniente con la de la Nueva Galicia [debió decir Nueva España], y con ella, y la Mar del Norte por el Septentrión, y por el Mediodía con la [mar] del Sur.⁴⁶

⁴² Nueva Vizcaya (1562); Nuevo León (1579) y Nuevo México (1598). Estas demarcaciones quedaron bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara. Sobre la expansión territorial del dominio español en el norte de América ver Moncada Maya, José Omar (coord.) Fronteras en movimiento. Expansión en territorios septentrionales de la Nueva España, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Geografía, 1999.

⁴³ Con excepción de la península de Yucatán, cuya conquista se postergó hasta la década de 1540.

⁴⁴ Muchas de ellas tuvieron una vida corta. Vid. Solano, *op. cit.*, pp. 51-55.

⁴⁵ Rec. L II, T XV, l. IV.

⁴⁶ *Recopilación*, L II, T. XV, L VI.

La misma cédula designaba al gobernador y capitán general de Guatemala como presidente de dicho tribunal y le confería amplias facultades de gobierno. La Audiencia de Guatemala, a diferencia de la de Guadalajara, no estaba subordinada a la de México y dependía directamente del rey y el Consejo de Indias.

Durante los primeros años de su existencia, esta Audiencia cambió de sede hasta asentarse definitivamente en Santiago de Guatemala, en la década de 1560. Algo similar sucedió con sus límites jurisdiccionales. Durante las décadas de 1540 y 1550 las provincias adscritas a la Audiencia de los Confines variaron en su relación con Panamá y con la Audiencia de México. Los cambios más importantes se presentaron con respecto a Yucatán y Tabasco, provincias que en algún momento dependieron de Guatemala y que finalmente terminaron incorporándose a la Audiencia de México; en el caso de Yucatán, como un nuevo Gobierno y Capitanía General en 1565.

De esta manera, hacia mediados del siglo XVI se habían creado tres reinos y audiencias en Nueva España. La competencia jurisdiccional interna obligó a definir qué poblaciones quedaban dentro de la jurisdicción del reino de Nueva España y la Audiencia de México; de Nueva Galicia y Guadalajara; y de Guatemala y los Confines. Esto provocó que se constituyeran unos términos y fronteras definidos en el centro y sur del virreinato, mientras que el norte continuó siendo un espacio abierto con delimitaciones efímeras y movedizas.

Conclusión

A lo largo de estas páginas hemos revisado, de forma un poco apretada, el proceso de construcción y delimitación de la Nueva España en sus primeras tres décadas de existencia. Esta entidad, así nombrada al inicio de la expedición de Hernán Cortés, surgió sin tener fronteras, instituciones o una población definidas. No obstante, en poco tiempo, fue adquiriendo estos tres elementos que le permitieron constituirse como una comunidad política en forma de reinos.

El proceso en que esto tuvo lugar, caracterizado por la acelerada y constante expansión del dominio colonial sobre el territorio mesoamericano, se llevó a cabo gracias al despliegue de cuatro grandes ejes: las expediciones de exploración y conquista reguladas

por capitulaciones, la incorporación de señoríos y repúblicas indígenas a la Monarquía, la fundación de villas y ciudades y la introducción de instituciones con jurisdicción real. Los tres primeros hicieron posible la constitución material de los reinos: la ocupación de su territorio, la configuración de su población y la organización de su vida cotidiana. El cuarto, en cambio, fue fundamental para su definición jurídica e institucional, así como la delimitación de sus fronteras.

Para concluir este artículo quisiera presentar una reflexión a manera de hipótesis: las diferencias entre el último y los primeros tres ejes que acabo de describir devinieron en la articulación de dos formas distintas de concebir a los reinos de Nueva España.

Por un lado, para los agentes de la Corona, los reinos fueron concebidos, ante todo, como demarcación de la jurisdicción de las autoridades reales, como el ámbito del dominio del rey y sus representantes. De esta forma, los reinos de Nueva España fueron aquellos territorios del centro y norte de América incorporados por anexión al a Corona de Castilla cuyos términos estarían definidos por la competencia de las Audiencias y gobernaciones.

Por otra parte, para quienes constituyeron la población de estas entidades, que en su mayoría no formaron parte de las autoridades reales, los reinos fueron concebidos, ante todo, como el conjunto de villas, pueblos y ciudades, de repúblicas de indios y de españoles. Los reinos aparecen así, más que como demarcaciones jurisdiccionales, como comunidades políticas que permiten la articulación de espacios colectivos de representación. Las fronteras en este caso, si se permite el uso metafórico del término, operaron como marcas de inclusión o exclusión para la participación política de los habitantes de la Nueva España.

Ambas formas de concebir a los reinos surgieron desde muy temprano en el proceso de colonización y permanecerán hasta el ocaso del periodo colonial. Ambas son fundamentales para comprender qué eran los reinos de Nueva España en el siglo XVI.

Bibliografía

- BAYLE, Constantino, *Los cabildos seculares en la América española*, Sapientia, Madrid, 1952.
- BORAH, Woodrow, *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2002
- CAÑEQUE, Alejandro, *The King's Living Image. The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, Routledge, Nueva York, 2004.
- CAÑO ORTIGOSA, José Luis, *Los cabildos en Indias. Un estudio comparado*, Moglia Ediciones, Corrientes, 2009.
- CASTRO, Felipe, *Los tarascos y el Imperio español 1600-1740*, Universidad Nacional Autónoma de México - Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2004.
- CONNELL, William F., *After Moctezuma. Indigenous Politics and Self-Government in Mexico City, 1524-1730*, University of Oklahoma Press, Oklahoma, 2011.
- CORTÉS, Hernán, *Cartas de relación*, Porrúa, México, 1994.
- DÍAZ SERRANO, Ana, *El modelo político de la monarquía hispánica desde una perspectiva comparada. Las repúblicas de Murcia y Tlaxcala durante el siglo XVI*, Murcia, Tesis de doctorado, Universidad de Murcia, 2010.
- GARCÍA GALLO, Alfonso, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas: estudios de derecho indiano*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1987.
- GARCÍA LÓPEZ, María Belén, «Los Fondos Documentales de la Audiencia de Guadalajara en el Archivo General de Indias», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Publicado el 14 de junio de 2010 <http://journals.openedition.org/nuevomundo/59941>
- GERARD, PETER, *La frontera norte de la Nueva España*, México, 1996.
- _____, *La frontera sur de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1991.

- _____, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1986.
- GIBSON, Charles *Los aztecas bajo el dominio español*, Siglo XXI, México, 1967.
- GUERECA, Raquel, *Milicias indígenas. Reflexiones del derecho indiano sobre los derechos de guerra*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Los orígenes de Morelia: Guayangareo-Valladolid*, Frente de Afirmación Hispanista - El Colegio de Michoacán, Zamora, 2000.
- HOBERMAN, Louisa y SOCOLOW, Susan (comp), *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- KELLOG, Sussan y RUIZ, Ethelia (eds.), *Negotiation within Domination: New Spain's Indian Pueblos Confront the Spanish State*, University Press of Colorado, Colorado, 2010.
- LENKERSDORF, Gudrun, *Repúblicas de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filológicas, México, 2001.
- LOCKHART, James, *The Nahuas After the Conquest: A Social and Cultural History of the Indians of central Mexico, Sixteenth Through Eighteenth Centuries*, Stanford University, Stanford, 1992.
- MARTÍNEZ BARACS, Andrea, *Un Gobierno de Indios: Tlaxcala, 1519-1750*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.
- MARTÍNEZ BARACS, Rodrigo, *Convivencia y utopía. El gobierno indio y español de la "ciudad de Mechuacan", 1521-1580*, Fondo de Cultura Económica – Conaculta – Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2005.
- MARTÍNEZ, José Luis (ed.), *Documentos cortesianos I. 1518-1528*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, (edición para Kindle).
- _____, *Hernán Cortés*, Universidad Nacional Autónoma de México – Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- MAZÍN, Oscar y José Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las Indias Occidentales. Procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas*, El Colegio de México, México, 2012.

- MENEGUS, Margarita, «El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo», en *Revista de Indias*, LIX, n° 217, septiembre-diciembre 1999 (p. 599-617).
- _____, *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca 1500-1600*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1991.
- MINGOS, Milagros del, *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Cultura Hispánica, Madrid, 1986.
- MIRANDA, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte 1521-1820*, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Derecho Comparado, México, 1952.
- MONCADA MAYA, José Omar (coord.) *Fronteras en movimiento. Expansión en territorios septentrionales de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Geografía, 1999.
- O’GORMAN, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, Porrúa, México, 1966.
- _____, *La invención de América*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- PÉREZ ZEVALLOS, Juan Manuel, «El gobierno indígena colonial en Xochimilco (siglo XVI)», en *Historia mexicana*, XXXIII, n° 132, abril-junio 1985 (p. 445-462).
- PORRAS MUÑOZ, Guillermo, *El gobierno de la Ciudad de México en el siglo XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1982.
- QUIJANO VELASCO, Francisco, *Las repúblicas de la Monarquía. Pensamiento constitucionalista y republicano en Nueva España, 1550-1610*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2017.
- *Recopilación de Leyes de Indias*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1992.
- RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Akal, Madrid, 2011.
- ROMERO DE SOLÍS, José Miguel, *Conquistas e instituciones de gobierno en Colima de la Nueva España, 1523-1600*, Archivo Histórico del Municipio de Colima-Universidad de Colima-El Colegio de Michoacán, Colima, 2007.

- RUBIO MAÑÉ, J. Ingacio, *El virreinato*, Universidad Nacional Autónoma de México – Fondo de Cultura Económica, México, 1983
- RUIZ MEDRANO, Ethelia, *Gobierno y sociedad en Nueva España: la Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, El Colegio de Michoacán, Zamora, 1991.
- SEMBOLINI, Lara, *La construcción de la autoridad virreinal en Nueva España, 1535-1595*, El Colegio de México, México, 2014.
- SOLANO, Francisco de, *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1990.
- SOLÍS RUEDA, Gabriela, *Entre la tierra y el cielo. Religión y sociedad en los pueblos mayas del Yucatán colonial*, Centro de Investigación y Estudios Superiores de Antropología Social – Instituto Yucateco de Cultura – Miguel Ángel Porrúa, México, 2005.
- *Testamento y Codicilo de la Reina Isabel la Católica*, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1969.
- ZAVALA, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Helénica, Madrid, 1935.